

**Extracto del Informe sobre el caso 17024**

Caso de un estudiante que reclama la anulación de una deuda por impago de la matrícula.

**CONSIDERACIONES**

1. El aspecto central del presente caso es la consecuencia de la falta de pago de alguno de los plazos de la matrícula de los estudiantes de la UEx. Los sucesivos decretos de precios públicos que cada curso aprueba la Comunidad Autónoma de Extremadura incluyen un artículo a este respecto con la siguiente redacción:

*“Artículo 7. Falta de pago.*

*1. La falta de pago del importe total o parcial del precio público, según la opción elegida por el estudiante, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la Universidad establezca, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de falta de pago del importe total o parcial del precio, la Universidad podrá exigir el pago de las cantidades pendientes por matrícula de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula, pudiendo establecer sobre estas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.*

*3. La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados, así como el acceso a los distintos servicios universitarios que presta (campus virtual, bibliotecas, servicios deportivos, etc.), cuando los estudiantes tuvieren pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades los recargos e intereses establecidos en la normativa correspondiente.”*

2. El Defensor Universitario ha atendido a muchos estudiantes a lo largo de los últimos años que tienen diversos problemas por la aplicación que se hace de lo dispuesto en este artículo 7 del Decreto de Precios Públicos. Muchos centros de la UEx son flexibles en cuanto a dar unos días adicionales de plazo a los estudiantes que tienen problemas para abonar importes pendientes, pero finalmente anulan las matrículas si persiste el impago. En ocasiones estas situaciones se han mitigado con préstamos de entidades bancarias o entidades sin ánimo de lucro (Cáritas, bancas éticas...).
3. Es reseñable que, en ocasiones, la amenaza de la anulación de matrícula por impago afecta a estudiantes a quienes les ha sido concedida una de las ayudas al estudio que convoca el Consejo Social de la UEx para poder pagar el importe de la matrícula y el ingreso de esta ayuda al estudiante se demora hasta más allá del mes de junio, julio, agosto, septiembre...
4. También debe destacarse que la aplicación de ese artículo se produce sin tener, para nada, en cuenta las circunstancias personales del estudiante, por graves que estas sean. Así, el Defensor Universitario ha atendido en estos años casos extremos de estudiantes aquejados de graves enfermedades o ingresados en centros hospitalarios por largos periodos de tiempo (algún caso con trágico final), cuyos familiares solicitaban insistentemente que se les borrara de la “lista de morosos” que se crea en aplicación de este artículo 7. Ninguna de las gestiones que el Defensor ha realizado hasta la fecha en este sentido ha tenido éxito.

5. Es comprensible que la UEx no pueda admitir, sin más, un impago de un estudiante que ha formalizado su matrícula. Pero debería ser evidente que debe haber excepciones. Esto está relacionado con uno de los temas pendientes de resolver, que es la revisión de la muy vieja normativa de anulación de matrícula de la UEx. Esta es una normativa que elabora y aprueba la UEx, sin que tenga responsabilidad en la misma la Comunidad Autónoma de Extremadura. No deberíamos aceptar como normal que sigamos sin atender las situaciones excepcionales de aquellos estudiantes que deben afrontar graves situaciones personales o familiares que les impiden (aunque sea temporalmente) proseguir sus estudios. Considerar que no procede la anulación de matrícula con la devolución de los importes satisfechos y la cancelación de los pagos pendientes porque el servicio (académico) se ha prestado y ha sido el estudiante quien no lo ha recibido es afirmar que el estudiante ha dejado de asistir a clase de forma deliberada, como si tener un derrame cerebral, ser ingresado en un centro hospitalario, etc. fuera algo buscado y decidido por el estudiante sabiendo que eso le impide atender sus estudios. Muchas universidades tienen una respuesta sensata en sus normativas de anulación de matrícula a estas situaciones y es incomprensible que la UEx no lo haya hecho aún. Esto ya se planteó por el Defensor Universitario en 2012 y 2014 (casos 12052, 14006 y 14007<sup>1</sup>) sin que hasta la fecha hayan sido atendidas sus propuestas, pese a citar la literalidad de las normativas de otras universidades que sí resuelven estos casos. Valorar estas situaciones puede parecer difícil, pero la UEx dispone de una eficiente Oficina de Atención al Estudiante, con unos valiosos técnicos que ejercen su labor con una profesionalidad loable y pueden apoyar estas valoraciones.
6. En el caso de las consecuencias de la falta de pago que establece el reiterado artículo 7 hay que hacer notar, además, que el verbo que se usa no es imperativo, sino que se dice que “la Universidad podrá” y no se dice “la Universidad deberá”, por lo que el Defensor no entiende que la Universidad no tenga capacidad para decidir si exige o no a un determinado estudiante con unas circunstancias singulares el pago de una cantidad pendiente para poder realizar una nueva matrícula o un traslado de expediente, una vez superada la situación personal que le impidió estudiar y/o realizar el pago pendiente.

## PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

### En relación a este caso se propone al Vicerrector de Estudiantes y Empleo:

Que, dado que el artículo 7 en sus apartados 2 y 3 no establece una obligación sino una posibilidad (“la Universidad podrá”), atienda las circunstancias personales de este estudiante, tal como acredita el informe de la UAE del 28 de agosto de 2017 y, en consecuencia, no exija el pago de las cantidades que este estudiante dejó pendientes en el curso 14/15 para poder hacer nuevas matrículas o actos administrativos (traslados de expediente, etc.).

---

<sup>1</sup> [https://www.unex.es/organizacion/defensor\\_universitario/archivos/ficheros/recom14/Informe%2014006%20-Extracto.pdf](https://www.unex.es/organizacion/defensor_universitario/archivos/ficheros/recom14/Informe%2014006%20-Extracto.pdf)



**Con el objetivo de mejorar y evitar situaciones similares en el futuro, se propone al Vicerrector de Estudiantes y Empleo:**

Que impulse la revisión y actualización de la Normativa de Anulación de Matrícula de la UEx de modo que, en particular, se incluya la posibilidad de que, ante determinadas situaciones, la anulación de matrícula pueda comportar la devolución de los importes satisfechos y la no reclamación de los plazos pendientes de pago.

En Badajoz, a 3 de octubre de 2017.

Vidal Luis Mateos Masa  
Defensor Universitario

---

Este informe se enviará a la persona que presentó la reclamación al Defensor Universitario y al Vicerrector de Estudiantes y Empleo.